



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 25 de Marzo de 2021

Ref.2020-00540

Agotado el trámite de la instancia, se dictará sentencia de mérito dentro del proceso de RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO, promovido por la señora YOLANDA AMAYA SANTAMARÍA contra el señor EISINHOWER ENCISO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES:**

A través de Apoderado Judicial, la demandante YOLANDA AMAYA SANTAMARIA, impetró la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, contra el señor EISINHOWER ENCISO, para previos los trámites legales correspondientes, se dé por terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre ellos, extremos de la Litis, el día 4 de diciembre de 2018.

Indica como causal para su terminación, la mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de mayo, junio y julio de 2020; como también los que se causen durante el curso del proceso. Por consiguiente, solicita se ordene al demandado restituir el bien inmueble ubicado en la Calle 13 D No.100-65 casa 161 Conjunto residencial Sabana Grande 1 Super lote 6, de esta ciudad.

**ACTUACIÓN PROCESAL**

Por Auto de 31 de agosto del 2020, se admitió la demanda y se ordenó notificar a la Pasiva y darle el traslado de Ley para que ejerciera el derecho de defensa y contradicción contestando la demanda.

La parte demandada se notificó en la forma como dispone el art, 292 del C.G.P, permaneciendo en silencio en el término dispuesto para contestar la demanda y/o formular medios exceptivos.

Por otro lado, el rito procedimental se encuentra ajustado a las normas de enjuiciamiento. Razón por la cual, no se estructura causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, lo que impone la sentencia de mérito.

**CONSIDERACIONES:**

Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo, no merecen ningún reparo, pues los mismos se encuentran plenamente reunidos.

En primer lugar, con la demanda se allegó el convenio de renta del inmueble objeto de restitución, suscrito el día 4 de diciembre del 2018, donde se recogen las estipulaciones

contractuales, identificación de las partes e individualización del bien objeto de arrendamiento, documento este que no fue tachado ni redargüido de falso, por lo cual se convirtió en plena prueba de las obligaciones mutuamente contraídas, entre el arrendador y el arrendatario, dándose con ello la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva.

Ahora, como el extremo demandado no se opuso a la demanda en debida forma, el Despacho procede a proferir el fallo que en derecho corresponda en el presente asunto, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3º del artículo 384 del C.G. P., el cual prevé que: *“Ausencia de oposición de la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando su restitución.”*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinticuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la señora YOLANDA AMAYA SANTAMARIA en calidad de arrendadora y el señor EISINHOWER ENCISO, en calidad de arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la Calle 13 D No.100-65 casa 161 Conjunto residencial Sabana Grande 1 super lote 6, de esta ciudad.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se **ORDENAR** al demandado EISINHOWER ENCISO la restitución y entrega del inmueble ubicado en la Calle 13 D No. 100-65 casa 161 Conjunto residencial SabanaGrande1 super lote 6 de esta ciudad, a la demandante ALIETH CRISTINA CARTAGENA CEPEDA, a lo cual deberá proceder dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de este fallo.

**TERCERO:** Si no se cumple con la anterior orden, desde ya se comisiona para la práctica de la entrega, a la Inspección de Policía de la zona respectiva, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 27, 28, 29 y 30 de Bogotá, al Alcalde Local de la zona respectiva y/o al Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá. **LIBRAR** el despacho comisorio de rigor con los insertos del caso. (Artículo 38 del C.G.P., Acuerdos PCSJA17-10832, PCSJA18-11168 de 208 y PCSJA19-11336).

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual se fija la suma de trescientos mil pesos (\$500.000), por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No 20 del 26-03-2021 fijado en la  
Secretaría a las 8:00 A.M

*PTG*  
PATRICIA TOVAR GUZMÁN  
Secretaria